

INSTITUTO CUBANO DE ANTROPOLOGIA
GRUPO CUBANO DE INVESTIGACIONES DEL ARTE RUPESTRE



ESTATUTOS
DEL GRUPO CUBANO DE INVESTIGACIONES DEL
ARTE RUPESTRE (GCIAR).

INSTITUTO CUBANO DE ANTROPOLOGIA GRUPO CUBANO DE INVESTIGACIONES DEL ARTE RUPESTRE

ESTATUTOS DEL GRUPO CUBANO DE INVESTIGACIONES DEL ARTE RUPESTRE (GCIAR).

CAPITULO I De la naturaleza y denominación del GCIAR

ARTICULO 1. El Grupo Cubano de Investigaciones del Arte Rupestre (GCIAR) es un grupo científico multidisciplinario constituido por arqueólogos, historiadores, historiadores del arte, filólogos, biólogos, espeleólogos, conservadores y restauradores que hayan realizado y/o están interesados en realizar investigaciones en el campo del arte rupestre, este grupo tiene carácter nacional, y forma parte del proyecto de desarrollo de la antropología cubana, al quedar constituido como un Grupo de Trabajo Permanente adscrito al Instituto Cubano de Antropología, el GCIAR tendrá su domicilio permanente en la Ciudad de La Habana, en la sede del Instituto Cubano de Antropología.

CAPITULO II Del símbolo del GCIAR

ARTICULO 2. El emblema del GCIAR es un rectángulo sin línea borde, en cuyo fondo aparece un semitriángulo rojo y dos franjas azules que invocan la bandera cubana, en la parte inferior del mismo se inscribe sobre él una letra G mayúscula de color rojo fileteada en blanco en tipografía Times New Roman, a la que le continúan las letras CIAR en mayúsculas, tipografía Arial Narrow y en color azul, rojo fileteada en blanco, la unión de estas conforma las siglas GCIAR. A la derecha se encuentra una reproducción en color negro de una pictografía de la Cueva del Cura, Pinar del Río, que representa una figura antropomorfa en cuya extremidad superior izquierda aparece la figura simplificada de un ave; bajo este diseño se puede leer en tipografía Arial Narrow la inscripción GRUPO CUBANO DE INVESTIGACIONES DEL, la cual está subrayada; y bajo la línea se lee en tipografía Arial Black ARTE RUPESTRE.

CAPITULO III Del Objeto Social del GCIAR

ARTICULO 3. Agrupar a los arqueólogos, historiadores, historiadores del arte, filólogos, biólogos, químicos, espeleólogos, geógrafos, geólogos, conservadores, restauradores y todos aquellos especialistas o personas que hayan realizado investigaciones en el campo del arte rupestre cubano.

ARTICULO 4. Promover entre los investigadores de nuestro país los adelantos de las ciencias rupestrológicas y otras ciencias relacionadas, sobre la base de los principios marxista - leninistas.

ARTICULO 5. Apoyar y promover la creación de un Archivo de la Imagen del Dibujo Rupestre Cubano.

ARTICULO 6. Apoyar la política de investigación científico-técnica del Estado Cubano y contribuir al avance de la ciencia en general.

ARTICULO 7. Desarrollar y ejecutar investigaciones científicas de carácter arqueológico, antropológico, patrimonial, cultural, historiográfico y de cualquier otro tipo vinculadas al arte rupestre cubano.

ARTICULO 8. Colaborar permanente y sistemáticamente con el Instituto Cubano de Antropología y la Comisión Nacional de Monumentos en el inventario, protección y conservación del arte rupestre cubano.

ARTICULO 9. Establecer y desarrollar relaciones con otras instituciones científicas similares o afines de carácter nacional o internacional.

ARTICULO 10. Desarrollar la participación de los investigadores del arte rupestre cubano en eventos científicos internacionales.

ARTICULO 11. Representar a Cuba en la IFRAO (International Federation of Rock Art Organizations) que agrupa a todas aquellas instituciones estatales y no gubernamentales que se dedican a la investigación, protección y conservación de la gráfica rupestre.

ARTICULO 12. Promover y colaborar con otras instituciones para la publicación de resultados científicos obtenidos por miembros del GCIAR, haciendo énfasis en aquellos vinculados a la conservación de este patrimonio.

CAPITULO IV **De las tareas del GCIAR**

ARTICULO 13. Son tareas del GCIAR:

- a) Prestar su cooperación a los programas y trabajos de interés estatal relacionados con el patrimonio nacional en general y el patrimonio rupestrológico en especial, la planificación del desarrollo nacional, y cualquier otro de carácter científico.
- b) Efectuar investigaciones sobre el patrimonio rupestrológico nacional y cooperar con investigaciones de otras instituciones y organizaciones que incluyan en su tema este patrimonio.
- c) Proporcionar ayuda a la formación profesional y particularmente a la docencia.
- d) Promover y realizar eventos nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de la arqueología, la historia, la rupestrología y otras ciencias y actividades afines.
- e) Participar en eventos internacionales de carácter arqueológico, rupestrológico, patrimonial y científico en general.
- f) Editar publicaciones y medios audiovisuales destinados a la difusión de trabajos de contenido científico de sus especialidades y artículos de divulgación científica que contribuyan a elevar en la juventud y en la población en general, una cultura para la protección del patrimonio cultural de la nación.
- g) Fomentar relaciones de intercambio científico y de confraternidad con otras instituciones, grupos y sociedades homólogas o afines.

h) Llevar a cabo cuantas actividades favorezcan, a su juicio, el perfeccionamiento de las ciencias arqueológicas y rupestrológicas, siempre que disponga de los recursos para ello.

CAPITULO V

De los miembros del GCIAR

ARTICULO 14. Existirán en el GCIAR las siguientes categorías de miembros:

a) Ordinarios

b) De Honor

ARTICULO 15. La membresía en las filas del GCIAR será de carácter personal y voluntaria, no se admite que ningún miembro represente instituciones científicas, culturales ni de otro orden.

ARTICULO 16. Podrá ser miembro ordinario todo ciudadano cubano mayor de edad que sea aprobado por la Junta de Coordinación.

ARTICULO 17. Los miembros ordinarios son aquellos que están desarrollando actividades de investigaciones rupestrológicas o afines de forma destacada, y hayan sido aprobados por la Junta de Coordinación los que serán presentados y finalmente aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 18. Podrá ser miembro de honor, toda persona mayor de edad, con independencia de su nacionalidad, que sea aprobados por la Junta de Coordinación, en correspondencia a su destacada labor y prestigio en cualquier campo de la rupestrología o por su eminente servicio a las ciencias históricas en general, que amerite sea acreedora de este elevado homenaje del GCIAR; los que serán presentados y finalmente aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 19. Los miembros de honor podrán asistir a las actividades del GCIAR cuando la Junta de Coordinación estime oportuno invitarlos, o por su solicitud propia, después de aprobada por la Junta de Coordinación.

ARTICULO 20. Los miembros de honor podrán ser propuestos por cualquier persona natural o jurídica a la Junta de Coordinación, dicha propuesta debe ser avalada con pruebas documentales que demuestren su eminente servicio a las ciencias, estos serán aprobados solo una vez al año por la Junta de Coordinación.

ARTICULO 21. La solicitud de ingreso al GCIAR se realizará por escrito, directamente por los interesados o por proposición de alguno de los miembros del GCIAR a la Junta de Coordinación, para tal fin se presentarán pruebas documentales de investigaciones, publicaciones o proyectos que demuestren su experiencia y prestigio en el campo de la rupestrología, además de dos avales de miembros del GCIAR.

ARTICULO 22. Todos los miembros, excepto los de honor, tienen la obligación de cumplir las disposiciones de los Estatutos, Código de Ética y demás disposiciones acordadas por el GCIAR, en cuanto les concierna.

ARTICULO 23. La Junta de Coordinación evaluará las solicitudes y propuestas de ingreso de los aspirantes a miembros del GCIAR y promoverá la admisión o no de los mismos, de acuerdo con su ejecutoria, en cuanto a las ciencias arqueológicas, rupestrológicas y afines, su conducta moral y su actitud ante la Revolución.

ARTICULO 24. La pertenencia al GCIAR en cualquiera de las dos categorías, sólo será efectiva después de notificada personalmente al aspirante, por medio del documento oficial acreditativo de la misma.

CAPITULO VI

De los deberes y derechos de los miembros

ARTICULO 25. Son deberes de los miembros ordinarios:

- a) Aceptar las disposiciones de los Estatutos y Código de Ética del GCIAR.
- b) Desempeñar las tareas a cuyo cumplimiento se comprometan.
- c) Cumplir las disposiciones y acuerdos del GCIAR.
- d) Estudiar el patrimonio nacional en general y rupestrológico en particular, divulgando medidas para su preservación, protección y conservación.
- e) Colaborar al buen éxito de las labores del GCIAR, manteniéndose al día en los avances de las ciencias arqueológicas, históricas y afines cooperando al logro de los objetivos de la institución.
- f) Conocer y respetar la legislación vigente en el país para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.
- g) Ser un permanente velador de la protección y conservación del patrimonio cultural, tanto tangible como intangible.
- h) Mantener una conducta social y profesional acorde a los principios de la Revolución Socialista.

ARTICULO 26. Son derechos de los miembros ordinarios:

- a) Tener voz y voto en las reuniones del GCIAR.
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta de Coordinación.
- c) Conocer las actividades que el GCIAR realice.
- d) Participar en los eventos organizados por el GCIAR.

CAPITULO VII

Del órgano del GCIAR

ARTICULO 27. El GCIAR solo tendrá un órgano de dirección el que queda denominado como Junta de Coordinación.

CAPITULO VIII

De la Junta de Coordinación

ARTICULO 28. La Junta de Coordinación está integrada por un Coordinador General, un Vice - Coordinador y tres Vocales, todos electos por un periodo de 2 años.

ARTICULO 29. Son invitados permanentes, con voz y voto a las secciones de la Junta de Coordinación del GCIAR el Director y Subdirector Científico del Instituto Cubano de Antropología (ICAN), el Presidente de la Comisión Nacional de Monumentos, el Presidente de la Subcomisión de Arqueología de esta última y el Director del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología (CENCREM).

ARTICULO 30. Son funciones de la Junta de Coordinación:

- a) La dirección y orientación general de las actividades del GCIAR, de modo que trace la línea de desarrollo del mismo.
- b) La actuación como órgano máximo de dirección del GCIAR durante el período para el que fue electo.
- c) La fiscalización y evaluación del cumplimiento del objetivo de los fines de la institución señalados en los Estatutos.
- d) La aplicación de las sanciones correspondientes en casos de infracción de las normas estatutarias o éticas cometidas por los miembros.
- e) La elaboración de los proyectos de planes de trabajo.
- f) La rendición de informes al Instituto Cubano de Antropología, de acuerdo con lo regulado en el convenio de colaboración.

ARTICULO 31. La Junta de Coordinación actuará como máximo órgano de gobierno del GCIAR entre una y otra elección.

ARTICULO 32. La Junta de Coordinación deberá rendir cuenta de su gestión al finalizar cada periodo de mandato y realizará un corte anual intermedio, en Asamblea General, que divulgará entre los miembros y entregará al Instituto Cubano de Antropología.

ARTICULO 33. La Junta de Coordinación se reunirá cada dos meses en sesión ordinaria, y podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que lo estime oportuno.

ARTICULO 34. La Junta de Coordinación representa oficialmente al GCIAR y ejerce todas las funciones encaminadas al buen funcionamiento del mismo.

ARTICULO 35. Los miembros de la Junta de Coordinación se designarán por un período de dos años, mediante el proceso electoral que dispone más adelante.

ARTICULO 36. El Coordinador General de la Junta de Coordinación representa a todos los efectos legales; dirige las reuniones de la Junta de Coordinación y del GCIAR en general, con las funciones de ordenamiento propios de la naturaleza de una institución científica; orienta y fiscaliza las actividades básicas de la institución

y vela por el mejor éxito de la misma. Son funciones del mismo además atender todo lo que atañe a las relaciones internacionales y las publicaciones.

ARTICULO 37. El Vice – Coordinador tiene las funciones de sustituir al Coordinador General en caso de ausencia del mismo; atender todo lo relacionado con las actividades científicas, el cumplimiento de los deberes del GCIAR con respecto a sus relaciones con el Instituto Cubano de Antropología y la Comisión Nacional de Monumentos. Atender las relaciones con los organismos del Estado y Gobierno. Administrar los fondos de la institución, de acuerdo con los respectivos presupuestos y las regulaciones legales pertinentes, rendir informes contables (balance financiero) en el final de cada mandato y siempre que le sean solicitados por el Coordinador General y las demás tareas que le asigne el Coordinador General del GCIAR

ARTICULO 38. Son funciones de los Vocales ayudar al Coordinador General y Vice – Coordinador en las gestiones de gobierno del GCIAR, llevar en orden los documentos de la misma; levantar las actas de las sesiones de la Junta de Coordinación y la Asamblea General, desempeñar las demás tareas que le asigne el Coordinador General o la Junta de Coordinación.

CAPITULO IX

De las Reuniones y Acuerdos

ARTICULO 39. Los acuerdos del órgano o Junta de Coordinación del GCIAR requerirán un quórum no menor del 66 por ciento de la totalidad de los respectivos miembros, y una mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión de que se trate.

ARTICULO 40. Las reuniones ordinarias de la Junta de Coordinación, se efectuarán bimestralmente, en fechas programadas anualmente, que se darán a conocer a los miembros oportunamente.

ARTICULO 41. La junta de Coordinación convocará a la Asamblea General del GCIAR, al menos con una frecuencia anual, pero tendrá facultades para convocar a estas reuniones tantas veces lo considere imprescindible.

CAPITULO X

De las Elecciones

ARTICULO 42. El proceso electoral en el GCIAR se desarrollará cada dos años naturales.

ARTICULO 43. La Junta de Coordinación en coordinación con el Instituto Cubano de Antropología convocará a todos los miembros del GCIAR para que estos propongan de entre la Membresía Ordinaria del GCIAR a los que consideren con méritos y posibilidades suficientes para ocupar los cargos de dicha junta.

ARTICULO 44. Las propuestas realizadas por los miembros deberán llegar a la Junta de Coordinación en los 60 días posteriores a la convocatoria, y deberán realizarse mediante un documento escrito donde se argumente dicha propuesta.

ARTICULO 45. La Junta de Coordinación elaborará un listado de candidatos, de entre los miembros que obtengan mayor votación en las propuestas realizadas. Esta candidatura será, al menos, el doble que los cargos a elegir. Este listado será puesto en conocimiento de los miembros del GCIAR antes de los 45 días de cerrada la convocatoria.

ARTICULO 46. La Junta de Coordinación convocará a la Asamblea General del GCIAR antes de los 45 días de cerrada la convocatoria y nunca después de los 90 días de cerrada la misma.

ARTICULO 47. La Junta de Coordinación garantizará la correcta elaboración de toda la documentación concerniente al proceso electoral.

ARTICULO 48. Durante la Asamblea General del GCIAR se procederá a proponer a 3 miembros del mismo para conformar la Comisión Electoral, dichos propuestos no pueden ser miembros de la Junta de Coordinación actual, ni formar parte de la candidatura, y deben ser electos por la mayoría simple de la Asamblea General.

ARTICULO 49. Después de electa la Comisión Electoral esta pasará a dirigir momentáneamente al GCIAR, pues en ese momento acaba el mandato de la Junta de Coordinación actuante.

ARTICULO 50. La Comisión Electoral procederá a efectuar la votación, la que se realizará de forma directa y secreta, no se admitirán votos de miembros no presentes en la reunión, ni tendrá validez el ejercicio del PODER electoral.

ARTICULO 51. Después de realizada la votación la Comisión Electoral procederá al conteo de los votos, e informará a la Asamblea General la composición de la nueva Junta de Coordinación, la cual pasará inmediatamente a tomar posesión de sus respectivos cargos.

ARTICULO 52. En caso de empate de dos o más candidatos, la Comisión Electoral seleccionará a quienes posean mejor ejecutoria científico-técnica y político-revolucionaria.

ARTICULO 53. La distribución de los cargos de la Junta de Coordinación será directamente proporcional a la Cantidad de votos obtenido por cada candidato.

ARTICULO 54. El paso de posesión en cuanto a documentación y administración del GCIAR debe ser realizado en los 30 días posteriores a la elección de la nueva Junta de Coordinación.

ARTICULO 55. En caso de cesar en el desempeño de su cargo alguno de los miembros de la Junta de Coordinación, se designará para cubrir la vacante al candidato con mayores votos obtenidos el la elección inmediata anterior, por el resto del periodo correspondiente.

CAPITULO XI

De las Medidas Disciplinarias

ARTICULO 56. Toda infracción de las disposiciones concernientes al GCIAR será sancionada de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y el Código de Ética, sin perjuicio de las responsabilidades en que los imputados pudieren haber incurrido respecto a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 57. La Junta de Coordinación, juzgará los casos de violaciones estatutarias o reglamentarias cometidas real o presuntamente por miembros del GCIAR. Para esclarecer la verdad y dictar el fallo procedente, reunirá en sección extraordinaria a los 5 miembros de la Junta e invitará a 8 miembros de reconocido prestigio y trayectoria, los fallos serán validos solo con el 100% de los votos de estos 13 miembros.

ARTICULO 58. Las infracciones sancionables se clasifican como graves, menos graves y leves.

a) **Son graves las siguientes:**

- 1- La violación de los preceptos constitucionales de nuestra República.
- 2- La conducta personal indigna o contraria a los intereses y al prestigio de nuestra Patria y nuestra Sociedad.
- 3- El incumplimiento consciente de los Estatutos, y del Código de Ética del GCIAR.
- 4- El incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a tareas de gran importancia.
- 5- La reincidencia en las faltas menos graves.

b) **Son menos graves:**

- 1- Los actos que se estimen impropios de la conducta de un miembro del GCIAR, cuando fueren de mediana importancia.
- 2- El incumplimiento inconsciente de los Estatutos, Reglamento y Código de Ética del GCIAR.
- 3- La reincidencia de faltas leves.

c) **Son leves:**

- 1- Las faltas menores no justificadas en el cumplimiento de los deberes sociales.
- 2- Las faltas menores en cuanto a las buenas relaciones personales con otros miembros del GCIAR.

ARTICULO 59. Las sanciones aplicables a las respectivas faltas son las siguientes:

a) **Graves:**

- 1- La expulsión del GCIAR
- 2- La separación definitiva del GCIAR
- 3- La separación del GCIAR por un término de 3 a 5 años.

b) **Menos graves:**

- 1- La separación del GCIAR, por un término de 1 a 2 años.

c) **Leves:**

- 1- La amonestación privada o pública.

CAPITULO XII

Del Financiamiento del GCIAR

ARTICULO 60. Los fondos del GCIAR se integrarán con los subsidios que pudieran otorgarle instituciones cubanas o extranjeras, con el conocimiento y aprobación del Instituto Cubano de Antropología, las donaciones o legados que recibiere y de los pagos que se le hicieren por servicios prestados y por cualquier otra medida financiera que se tome, legalmente respaldada y aprobada por el ICAN.

CAPITULO XIII

De las Relaciones con el Instituto Cubano de Antropología

ARTICULO 61. El GCIAR es un grupo independiente de investigadores del arte rupestre cubano conformado por especialistas de distintas instituciones culturales, docentes y científicas del país.

ARTICULO 62. El GCIAR, como grupo de investigadores del arte rupestre cubano, se encuentra adscrito metodológica y legalmente al Instituto Cubano de Antropología, para lo cual se firmará un acuerdo que establecerá las relaciones entre ambas partes.

ARTICULO 63. El GCIAR se registrará por todo lo que le sea aplicable, en cuanto a legislación, al Instituto Cubano de Antropología, así como cumplirá con todas las indicaciones y orientaciones emitidas por la dirección del mismo, siempre que estas no contradigan el objeto social y funciones del GCIAR.

CAPITULO XIV

De la Reforma de los Estatutos

ARTICULO 64. Estos Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de no menos del 66 por ciento del número total de los miembros del GCIAR en Asamblea.

ARTICULO 65. Las modificaciones a los estatutos solo entrarán en vigor después de estar aprobadas y colegiadas con el Instituto Cubano de Antropología.

CAPITULO XV

De la Extinción del GCIAR

ARTICULO 66. El GCIAR podrá ser extinguido por acuerdo del 75 por ciento del número total de sus miembros en Asamblea General. Los bienes del mismo, en caso de haberlos, serán entregados al Instituto Cubano de Antropología.

**GCIAR. GRUPO CUBANO
DE INVESTIGACIONES DE ARTE RUPESTRE
ULTIMA REVISION Y APROBACION: Noviembre de 2007.**